

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

12863 *ORDEN DEF/2424/2005, de 18 de julio, por la que se crea un fichero de datos de carácter personal de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa.*

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o Diario Oficial correspondiente.

De otra parte, la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que las Administraciones Públicas responsables de ficheros automatizados deberán aprobar la pertinente disposición de regulación del fichero o adaptar la que existiera a lo dispuesto en la Ley Orgánica.

La Gerencia de infraestructura y Equipamiento de la Defensa tiene necesidad de gestionar los datos de aquellas personas que se suscriban a su página web, interesadas en recibir información de este organismo.

En su virtud, a fin de dar cumplimiento a los referidos mandatos legales y de garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos, dispongo:

Apartado único.

Se crea el fichero automatizado de carácter personal que se relaciona en el anexo I de la presente Orden Ministerial.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden Ministerial.

Disposición final única.

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de julio de 2005.

BONO MARTÍNEZ

ANEXO

Ficheros de carácter personal que se crean

Fichero: Suscripciones web

a) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: Gestión y registro de usuarios de la página web con el objeto del envío de información solicitada previamente por el propio interesado.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Usuarios de la página web del GIED interesados en recibir información de su interés.

c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Formulario web.

d) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos de carácter identificativo:

Nombre.
Apellidos.
Dirección de correo electrónico.

e) Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, transferencias de datos que se prevean a países terceros: No se prevén.

f) Órgano de la Administración responsable del fichero: Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Área de Régimen Interior e Informática de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa. C/Princesa, 32, 28008 Madrid.

h) Medidas de seguridad con indicación del nivel exigible: Nivel básico.

12864 *ORDEN DEF/2425/2005, de 18 de julio, por la que se señala zona de seguridad para las instalaciones de la Unidad Administrativa Provincial del Ministerio de Defensa, en el término municipal de Melilla.*

Por existir en la Zona Militar de Melilla las instalaciones de la Unidad Administrativa Provincial del Ministerio de Defensa, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, así como asegurar tanto la actuación eficaz de los medios de que disponga como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, sobre Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada de la Comandancia General de Melilla, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, las instalaciones de la Unidad Administrativa Provincial del Ministerio de Defensa, dentro del término municipal de Melilla, se consideran incluidas en el grupo segundo de los regulados por el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 17 del citado Reglamento, se establece una zona de seguridad próxima de aproximadamente 300 metros, contados a partir del límite exterior o líneas que definen el perímetro más avanzado de la instalación militar.

Tercero.—Por existir un Centro de Estudio de Propagación Radioeléctrica en la citada Unidad, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mencionado Reglamento, se establece una zona de seguridad radioeléctrica de una anchura de 4.000 m, a contar a partir de los límites de la propiedad militar.

Cuarto.—Los parámetros para definir los límites de las zonas de seguridad serán comunicados oportunamente a los afectados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento.

Disposición adicional única.

Aquellas instalaciones radioeléctricas que se encuentren dentro de la zona de seguridad mencionada, que hayan sido previamente autorizadas, no les afectará ningún tipo de limitación a que hace referencia la presente Orden, siempre que no interfieran a la citada instalación y no sean modificadas sus características actuales.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 18 de julio de 2005.

BONO MARTÍNEZ